



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

LICENCIADA CON RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N°002-2018-SUNEDU/CD



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Resolución N° 145 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 14 de Marzo de 2018

VISTO: El Informe de la Comisión Investigadora AD HOC N° 001-2018-UNJ, de fecha 22 de enero de 2018; Informe Legal N° 0028-2018-UNJ/OGAL, de fecha 20 de febrero de 2018, Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 27 de febrero de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política”, en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad;

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU, de fecha 14 de enero de 2018, se OTORGA LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional de Jaén, para ofrecer el servicio educativo superior universitario relativo a los programas académicos, (...);

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que “aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...);”

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación. Asimismo, con Resolución Viceministerial N° 136-2017-MINEDU, de fecha 17 de agosto del 2017, se encarga al Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente de la Comisión Organizadora, las funciones de Vicepresidente Académico, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular;

El TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo 245° que las disposiciones del procedimiento sancionador disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.

Que, el artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, señala que *“La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén emitirá la resolución de inicio de procedimiento sancionador, la misma que tiene carácter de inimpugnable y corresponde al tribunal de Honor iniciar las*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

LICENCIADA CON RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N°002-2018-SUNEDU/CD



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Resolución N° 145 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 14 de Marzo de 2018

investigaciones correspondientes dentro de los 45 días hábiles improrrogables que debe durar el procedimiento administrativo sancionador”;

Que, con Resolución N° 174-2017-CO-UNJ, de fecha 27 de abril de 2017, se designa a los miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, por el periodo de 2 años, acorde a lo establecido por el artículo 34° del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, con Resolución N° 485-2017-CO-UNJ, de fecha 04 de diciembre de 2017, se **CONFORMA** la Comisión Investigadora Ad Hoc, la cual se encargará de determinar la irregularidad de notas en el curso Control de Calidad de Laboratorio Clínico del semestre académico 2017-I, de las estudiantes: Cusma Mejía Damaris, Elera Guerrero Roscelly, Reyes Vílchez Saly Magaly, del VII ciclo de la Carrera Profesional de Tecnología Médica de la Universidad Nacional de Jaén, el cual estará conformado por:

1. Dr. Abelardo Hurtado Villanueva
2. Dra. Irma Rumela Aguirre Zaquinaula
3. Mg. Johnny Cueva Valdivia

Que, la Comisión Investigadora Ad Hoc N° 001-2018-UNJ, de fecha 22 de enero de 2018, mediante Informe de Comisión Investigadora Ad Hoc N° 001-2018-UNJ, concluye: A) Las estudiantes: Cusma Mejía Damaris, Elera Guerrero Roscelly, Reyes Vílchez Saly Magaly de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, en el Curso: Control de Calidad en Laboratorio Clínico dictado por el Tecnólogo Médico Medina Tasillo Cesar Manuel en el semestre académico 2017-I, han obtenido notas desaprobatorias, consecuentemente las notas que le corresponden son las que se encuentran en el acta de evaluación final presentada por el docente a la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos de nuestra Casa Superior de Estudios. B) Existen indicios suficientes para iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el docente Medina Tasillo Cesar Manuel y los que resulten responsables en el cambio de notas del curso: Control de Calidad en Laboratorio Clínico en la Carrera Profesional de Tecnología Médica del semestre académico 2017-I, de los estudiantes: Cusma Mejía Damaris, Elera Guerrero Roscelly, Reyes Vílchez Saly Magaly. C) Existen indicios suficientes para iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el docente Medina Tasillo Cesar Manuel, por la presunta falta de hostigamiento sexual en agravio de las estudiantes: Cusma Mejía Damaris, Elera Roscelly y Reyes Vílchez Saly Magaly.

Que, mediante Informe Legal N° 0028-2018-UNJ/OGAL, de fecha 20 de febrero de 2018, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal opina que: “Existen indicios suficientes para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador al docente Medina Tasillo César Samuel, por las presuntas faltas tipificada en el artículo 9° inciso 3 literal a) y j) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para docentes de la Universidad Nacional de Jaén”;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de febrero de 2018, la Comisión Organizadora de nuestra Casa Superior de Estudios acordó por unanimidad: 1) INICIAR Procedimiento Administrativo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

LICENCIADA CON RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N°002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 145 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 14 de Marzo de 2018

Sancionador al docente Medina Tasillo Cesar Samuel por las presuntas faltas tipificada en el artículo 9° inc. 3 literal a) y j) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para docentes de la Universidad Nacional de Jaén, correspondiéndole una sanción de cese temporal; 2) REMITIR todos los actuados, incluido la presente resolución, al presidente del Tribunal de Honor para que se avoque al conocimiento del procedimiento administrativo sancionador y proceda de acuerdo a sus atribuciones; 3) OTORGAR un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables al Tribunal de Honor para que realice las investigaciones correspondientes; y 4) NOTIFICAR al docente investigado con los actuados, conforme a lo establecido en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, concediéndoles un plazo de cinco (05) días hábiles, para que presenten su descargo por escrito a las imputaciones hechas en la presente resolución. El plazo de cinco (05) días corre a partir del día siguiente de la notificación.

A. NORMA QUE TIPIFICA LA FALTA.

La presunta falta cometida por los investigados es el *"causar perjuicio académico debidamente comprobado al estudiante o a la universidad; y hostigar sexualmente a cualquier miembro de la comunidad universitaria y en cualquiera de sus formas: gesticular, solicitar explícita o implícitamente favores sexuales, ofrecer ventajas a cambio de servicios sexuales, etc."*, tal como lo establece el artículo 9° inc. 3 literal a) y j) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para docentes de la Universidad Nacional de Jaén.

B. POSIBLE SANCION A INTERPONERSE POR LA PRESUNTA FALTA COMETIDA.

La sanción a imponerse al docente por la presunta comisión de las faltas tipificadas en el artículo 9° inc. 3 literal a) y j) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para docentes de la Universidad Nacional de Jaén, es el cese temporal de 31 días hasta 12 meses sin goce de haber, las mismas que están tipificadas como faltas graves. Asimismo es de indicar que de ser inejecutable la sanción debido a que el docente se encuentra con contrato culminado, la autoridad competente podrá reemplazar esta medida con el impedimento de postulación del docente a una convocatoria de contrato o nombramiento.

C. PLAZO OTORGADO AL INVESTIGADO PARA QUE PRESENTE SUS DESCARGOS POR ESCRITO.

Los investigados deberán hacer su descargo por escrito en el plazo de 05 días hábiles. Plazo que se computará desde el día siguiente de notificada la presente resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario y los actuados que contiene, tal como lo establece el artículo 253° inc. 3) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

D. DURACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

El procedimiento administrativo sancionador se desarrollará en el plazo de 45 días hábiles improrrogables, plazo que se contará a partir del siguiente día de la notificación de la resolución de inicio del procedimiento al Tribunal de Honor, tal como lo establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para docentes de la Universidad Nacional de Jaén.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

LICENCIADA CON RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N°002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 145 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 14 de Marzo de 2018

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para docentes de la Universidad Nacional de Jaén, la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de Nuestra Casa Superior de Estudios

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador al docente Medina Tasillo Cesar Samuel por las presuntas faltas tipificada en el artículo 9° inc. 3 Literal a) y j) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para docentes de la Universidad Nacional de Jaén, correspondiéndole una sanción de cese temporal, por ser una falta grave, y de ser inejecutable la sanción debido a que el docente se encuentra con contrato culminado, la autoridad competente podrá reemplazar esta medida con el impedimento de postulación del docente a una convocatoria de contrato o nombramiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR todos los actuados, incluido la presente Resolución, al Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, para que se avoque al conocimiento del procedimiento administrativo sancionador y proceda de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables al Tribunal de Honor de nuestra Casa Superior de Estudios, para que realice las investigaciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR todos los actuados, incluido la presente Resolución al docente investigado, conforme a lo establecido en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles, para que presente su descargo por escrito a las imputaciones hechas en la presente resolución. El plazo de cinco (05) días corre a partir del día siguiente de la notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente